

Juzgado de Primera Instancia 55 de Madrid

Procedimiento Derecho al Honor, Intimidad e Imagen 743/07

AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚM. 55 DE MADRID

D. Ramón Blanco Blanco, Procurador de los Tribunales y de D. Julio Alonso Alcaide, conforme tengo debidamente acreditado en los autos de referencia, ante el Juzgado comparezco y, como mejor en Derecho proceda, **DIGO**:

Que, con fecha 24 de junio de 2008, me ha sido notificado el escrito de la parte contraria, de fecha 20 de junio, por el que acaba suplicando a este Juzgado que aperciba a mi representado sobre “las limitaciones de uso que son aplicables a la grabación en DVD de la vista del juicio celebrado.”

En su virtud, mediante el presente escrito, esta parte manifiesta su parecer sobre el incidente instado de contrario, oponiéndome a la pretensión suplicada, con base en las siguientes

A L E G A C I O N E S

Primera.- La manifiesta impertinencia de lo suplicado de contrario

Para entender lo que quiere la SGAE lo mejor es empezar a leer su escrito por el final, es decir, por la súplica. Una vez observada ésta, tan sólo por sí misma, cualquier jurista, por inexperto que sea, no puede dejar de darse cuenta que la pretensión solicitada de contrario se encuentra por completo ayuna del menor soporte normativo y, desde luego, menos aún lógico.

Dicha pretensión consiste en que por parte de su Señoría se aperciba a mi representado sobre unas presuntas limitaciones de uso del material vinculado con el procedimiento. Como hemos dicho, ni la Ley de Enjuiciamiento Civil ni ninguna otra norma alegada de contrario faculta para efectuar esta petición a este Juzgado, cuya misión dista enormemente de ser la de “apercibir” a las partes sobre lo que pueden hacer o dejar de hacer con el material incorporado a los autos. Con dicho material, se podrá

hacer o dejar de hacer lo que permitan las normas, pero no lo que diga la SGAE. Y eso es algo de lo que no necesita ser apercibido esta parte, ni el Juzgado está para perder el tiempo con estas estratagemas de la actora, sino para dictar sentencia que es su principal cometido.

Muestra de esta falta de apoyo legal para el pronunciamiento solicitado es que, desde luego, la SGAE no cita precepto alguno que prevea esta pretensión. Una pretensión que, si se piensa bien, es más que absurda, puesto que las limitaciones de uso de esta o cualquier otra grabación serán las que establezcan las leyes (ninguna limitación concreta ha sido citada de contrario) y no las que diga la SGAE, bien por voz propia, bien por boca de un Juzgado.

Por tanto, la petición efectuada ha de ser rechazada de plano por no ser competencia de este Juzgado apercibir a las partes sobre el comportamiento que han de exhibir fuera de la sala y del proceso que nos ocupa, sin que, en opinión de esta parte, sean necesarias más disquisiciones.

Segunda.- Sobre las limitaciones de la grabación del juicio

Si, desde una perspectiva estrictamente formal, la pretensión de la SGAE es absurda e impertinente, el objeto de apercibimiento pretendido cabría calificarlo de ridículo, puesto dicho objeto consiste en “las limitaciones de uso que son aplicables a la grabación en DVD de la vista del juicio celebrado”, sin que se concreten exactamente cuáles son esas limitaciones. No se puede escapar que, en última instancia y por las razones que sean, el objeto verdadero de la SGAE no es que se aperciba a esta parte, sino evitar que dicho juicio, declarado audiencia pública (no lo olvidemos), sea total o parcialmente observado por la opinión pública. Ese es el verdadero objetivo de la actora.

Para ello, efectúa una disertación (que podría tener si acaso un cierto interés doctrinal) sobre la cualidades ontológicas de la meritada grabación, extrayendo de ello unas genéricas e inconcretas conclusiones teleológicas a las que pretende que se adhiera este Juzgado, todo ello, además, adecuadamente aderezado con argumentos claramente de conveniencia y no de convicción.

El objeto de la controversia planteada ante este Juzgado no es qué se puede hacer y qué no se puede hacer con el material de autos. Eso, en su caso, debería ser objeto de otro procedimiento y no de este. En este sentido, la SGAE debería actuar como la hermana de D^a Letizia y acudir a la jurisdicción competente para plantear la pretensión escondida de su escrito, a saber, una especie atípica de secuestro cautelar de publicaciones, del que, desde luego, no puede ser cómplice el Juzgado al que tengo el honor de dirigirme.

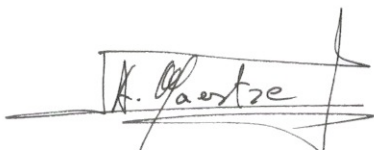
Por lo demás, del escrito presentado de contrario, más que bienes jurídicos de la SGAE, parece que se encamina a “proteger” a los profesionales que intervinieron en el juicio, por lo que, desde esta perspectiva, la propia SGAE carecería de legitimación para la pretensión objeto de debate, sino que deberían ser esos profesionales a los que se alude los que dijeran su parecer.

En cualquier caso, todo este incidente pone de manifiesto la particular visión que de la libertad de expresión tiene la entidad gestora, cuando lo cierto es que hoy en día hay infinidad de juicios, tanto completos como parciales, que están publicados en diversos medios incluyendo Internet.

En virtud de lo expuesto,

AL JUZGADO SUPlico que, teniendo por presentado escrito, y admitiéndolo, tenga por efectuadas las alegaciones precedentes y, en su virtud, desestime la petición planteada de contraria, con expresa imposición de las costas causadas por este incidente a la parte actora, con lo demás que en Derecho proceda.

Es de Justicia que pido en Madrid, a 25 de junio de 2008.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Maestre', enclosed within a rectangular box. The signature is stylized and somewhat cursive.

Fdo: Javier Maestre Rodríguez

Col. 58.950